



Expediente No. 1716413

Título habilitante: Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-0684

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgadas por adjudicación directa, asociadas a la operación del Servicio de Acceso a Internet al señor JOSÉ LUIS DÍAZ FLORES, el cual se instrumentará a través de una marginación.

En cumplimiento del numeral 3 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y del numeral 4 del artículo 9 del Reglamento General a la LOT, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, otorgó a favor del señor JOSÉ LUIS DÍAZ FLORES, el Permiso de Servicio de Valor Agregado, el mismo que fue suscrito el 09 de mayo de 2014, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 111 a Fojas 11142; contrato que se encuentra vigente a la fecha.

Segundo.- El señor JOSÉ LUIS DÍAZ FLORES mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, registrada con documento Nro. ARCOTEL-2015-009826; solicitó la modificación y ampliación de su infraestructura inalámbrica, para el otorgamiento del título habilitante de Concesión de Uso de frecuencias asociadas a la prestación y operación de Servicios de Acceso a Internet; (anteriormente Permiso del Valor Agregado) y con los documentos Nros. ARCOTEL-DGDA-2016-003582-E; ARCOTEL-DGDA-2016-010263-E; y, ARCOTEL-DEDA-2018-011453-E adjuntó los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.

Tercero.- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, emitió la delegación de las atribuciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento y a la vez su suscripción, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1280 de 26 de diciembre de 2017, esto es el Título Habilitante de Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico asociadas a la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet.

Cuarto.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 4 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme al **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

Quinto.- Con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0839-M. de 02 de agosto de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes los informes: favorables Técnico, Jurídico y Económico Nros. ARCOTEL-CTDE-2018-008222-2020, IJ-CTDE-2018-0245, IE-CTDE-2018-115, relativos a la solicitud presentada, que por cumplir los requisitos y el procedimiento previsto en la normativa, es procedente otorgar el título habilitante de Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico asociadas a la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet que se encuentra inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones constante en el Tomo 111 a Fojas 11142, (anteriormente Servicio al Valor Agregado).

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 37 de la LOT define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión,"*.

Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, el título habilitante a otorgarse corresponde a una concesión a persona natural o jurídicas pertenecientes a los sectores de la iniciativa privada y los de la economía popular y solidaria, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Tercero.- El artículo 50 de la LOT establece que el otorgamiento del título habilitante para el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, será de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, sus reglamentos y los requisitos técnicos, económicos y legales exigidos a tales efectos.

Cuarto.- El artículo 51 de la LOT determina los casos bajo los cuales se pueden otorgar títulos habilitantes para el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, por adjudicación directa.

Quinto.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes,"*, además en el artículo 148 otorga a la Dirección Ejecutiva, entre otras las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio,"*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio"*.

Sexto.- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el



Primer Suplemento del Registro Oficial No. 756 del 17 de mayo de 2016, en los artículos 55 y 56 del Libro I, Título II, Otorgamiento de títulos habilitantes para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico, establece que cuando se requieran frecuencias esenciales adicionales que no sean consideradas de carácter masivo, relacionadas con el mismo sistema de radiocomunicación otorgado originalmente o frecuencias no esenciales, se instrumentarán por oficio el que será marginado en el título habilitante e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Séptimo.- Conforme el artículo 208 del reglamento en mención, dispone que en el caso de uso de frecuencias, esenciales o no esenciales, la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación del servicio, y en caso de que el titular posea más de un título habilitante para la prestación de servicios, el valor de la garantía por uso de frecuencias se encontrará integrada en el valor total de garantía que se encuentre vigente; por tanto, para el título habilitante a otorgarse de Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgadas por adjudicación directa, asociadas a la operación del Servicio de Acceso a Internet, no se requiere la determinación de un valor y la presentación de una garantía específica para el mismo.

Octavo.- Las Disposiciones Transitorias Octava y Décima Primera del citado Reglamento, establecen: "**Octava.-** Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, para el otorgamiento de títulos habilitantes o su renovación, continuarán su trámite, con sujeción a las condiciones, requisitos, términos y disposiciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este reglamento; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar, en función del presente reglamento, la actualización de formularios, requisitos o información relacionada con dichas solicitudes, que considere necesarios para la gestión de los trámites correspondientes"; "**Décima primera.-** Los títulos habilitantes otorgados previo a la entrada en vigencia del presente reglamento, no requieren la suscripción de un nuevo título habilitante, debiendo readecuarse en caso de renovación o en caso de que el poseedor del título habilitante lo solicite expresamente a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL".

Noveno.- Por tratarse de frecuencias no esenciales que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 51 de la LOT y en el artículo 47 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, corresponde la adjudicación directa.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor del señor JOSÉ LUIS DÍAZ FLORES, el título habilitante de Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgadas por adjudicación directa asociadas a la operación del Servicio de Acceso a Internet, de conformidad con el Anexo 1 de la presente Resolución, por el tiempo restante del título habilitante de servicio de valor agregado, actualmente llamado Acceso a Internet, inscrito el 09 de mayo de 2014, en el Registro Público de Telecomunicaciones constante en el Tomo 111 a Fojas 11142, (anteriormente Servicio al Valor Agregado).

Artículo 2.- El uso y explotación de las frecuencias concesionadas deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que para el efecto emita la ARCOTEL.

REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



Artículo 3.- De conformidad al reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, no se establece valor por otorgamiento de Uso de Frecuencias de Enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha.

Artículo 4.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- El señor JOSÉ LUIS DÍAZ FLORES a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 1, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 6.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), y, Copia de Cédula y Certificado de Votación del señor JOSÉ LUIS DÍAZ FLORES, para la suscripción del Título Habilitante;
- b) Anexo 1, Condiciones Generales
Apéndice 1: Información técnica

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Registro Público; y al señor JOSÉ LUIS DÍAZ FLORES.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del concesionario y realice la marginación e inscripción de este instrumento como parte integrante del título habilitante del Servicio de Acceso a Internet (anteriormente Permiso del Servicio de Valor Agregado); título que se encuentra en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, **06 AGO 2018**

Ing. Julio César Granda Trujillo
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES (S)

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | |
|--|--|--|--|

ANEXO 1

CONDICIONES GENERALES PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 Autorizar el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, señaladas en el Apéndice 1 de este Anexo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 Al prestador le corresponde instalar y operar el sistema de radiocomunicaciones detallado en el Apéndice 1 para prestar el Servicio de Telecomunicaciones asociado al presente título habilitante, con la tecnología que considere apropiada, para lo cual se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al prestador se le autoriza usar las frecuencias detalladas en el Apéndice 1, conforme con las especificaciones técnicas constantes en el mismo cuyo cumplimiento es obligatorio, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas o registradas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores relacionadas con el uso de las frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo por medio del respectivo Apéndice, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, considerando el ordenamiento jurídico vigente y las disposiciones de la ARCOTEL, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

- 2.3 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Operación e Inspecciones.

- 3.1.1 La operación del sistema de radiocomunicaciones se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General el ordenamiento jurídico vigente; este título habilitante, sus anexos y apéndices.
- 3.1.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



- 3.1.3 Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación de los concesionarios acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2 Plazo para la Instalación y Operación.

El plazo para el uso y explotación de las frecuencias detalladas en el Apéndice 1 del presente Anexo es de un año calendario, a partir de la vigencia del presente título habilitante. Las frecuencias que de forma posterior se incorporen al presente título habilitante tendrán un plazo de un año calendario, a partir de su inclusión en el Apéndice 1 del Anexo 1 de este título habilitante.

3.3 Adecuaciones Técnicas.

El prestador se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias.

El prestador será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.5 Interrupciones.

El prestador podrá interrumpir el uso y explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.6 Otras obligaciones.

- 3.6.1 Cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del presente título habilitante o de terminación o intervención del título habilitante de prestación de servicios al que se encuentre relacionado, así como independiente de la determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

- 3.6.2 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS.-

- 4.1 El prestador tiene derecho a operar y explotar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva las frecuencias del espectro radioeléctrico señaladas en el Apéndice 1 del presente Anexo.
- 4.2 En caso de que el prestador se vea afectado por interferencias perjudiciales causadas por otros servicios de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3 Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico vigente.



ARTÍCULO 5.- REPORTES.-

- 5.1 La ARCOTEL podrá solicitar al prestador que presente en medios físicos, magnéticos o electrónicos, informes y otros datos con relación a este instrumento de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. El prestador deberá atender el pedido en un término razonable dispuesto por la autoridad. En el caso de que el prestador solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

- 6.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones técnicas o administrativas, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del presente título habilitante y serán autorizadas mediante oficio, las cuales se integrarán al mismo, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8.- CONTROL.-

- 8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 9: RENOVACIÓN DEL TITULO HABILITANTE.-

La renovación del presente título habilitante de Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgadas por adjudicación directa, asociadas a la operación del Servicio de Acceso a Internet (anteriormente Permiso del Servicio de Valor Agregado), deberá realizarse de manera conjunta con la renovación del Título Habilitante del Servicio respecto del cual fue marginado; para tal fin el prestador podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante del Servicio, este terminará de pleno derecho, así como también el uso y explotación de las frecuencias asociadas al mismo. La renovación entrará en vigencia a partir del día siguiente al vencimiento del plazo del Título Habilitante del Servicio, en caso de que dicho título de prestación de servicio haya sido renovado.

SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL GOBIERNO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

APÉNDICE 1
INFORMACIÓN TÉCNICA

La administración de la concesión de frecuencias corresponde a:

- Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

Asignación de frecuencias de acuerdo al siguiente informes técnico No. ARCOTEL-CTDE-2018-008222-2020

| | | |
|--|---|-------------|
|  | APÉNDICE 1 - A | CTDE |
| | INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA (USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO) | |

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: FIJO TERRESTRE - ENLACES DE MODULACIÓN DIGITAL DE BANDA ANCHA

DIAZ FLORES JOSE LUIS

Código Concesionario: 1716413 Dirección: SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, VIA A ALOAG N-108. CALLE 6 FRENTE A LA FARMACIA SANTA ANITA. TANDAPI

TIPO DE RED: PÚBLICA (ACCESO A INTERNET) Informe Técnico No.: ARCOTEL-CTDE-2018-008222-2020 No. Trámite: ARCOTEL-2015-009826

PAGOS A EFECTUAR:

TARIFA TOTAL POR USO DE FRECUENCIAS (USD): 15.93

NOTAS:

1. Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Secundario.
2. La duración para cada enlace es de acuerdo al tiempo de vigencia del Título Habilitante del Servicio previamente concesionado.
3. La(s) estación(es) terrena(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si se comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) terrena(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.
4. Las localidades y coordenadas geográficas tabuladas son de exclusiva responsabilidad del usuario.

ENLACE PUNTO-MULTIPUNTO 1

CARACTERÍSTICAS DEL ENLACE:

| Banda de Frecuencias (MHz) | Tipo de Operación | Número de Estaciones Fijas |
|----------------------------|-------------------|----------------------------|
| 5725 MHz - 5850 MHz | TDMA | 4 |

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

| No. | Código | Provincia | Cantón | Ciudad, Calle No. / Localidad | Latitud | Longitud |
|-----|-----------|-----------|--------|--|----------------|----------------|
| 1 | SMA043528 | PICHINCHA | MEJIA | TAMBILLO, VIA ALOAG - SANTO DOMINGO: CALLE PRINCIPAL S/N Y CALLE 11, | 00°25'07,45" S | 78°47'42,63" W |
| 2 | SMA043529 | PICHINCHA | MEJIA | UYUMBICHO, VIA ALOAG - SANTO DOMINGO: ESTACION DE SERVICIO ESNAL 2, | 00°25'10,53" S | 78°47'34,83" W |
| 3 | SMA043530 | PICHINCHA | MEJIA | UYUMBICHO, VIA ALOAG - SANTO DOMINGO: GASOLINERA TANDAPI, | 00°24'40,10" S | 78°48'11,99" W |
| 4 | SMA043531 | PICHINCHA | MEJIA | UYUMBICHO, VIA ALOAG - SANTO DOMINGO: JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, | 00°24'58,80" S | 78°47'55,94" W |

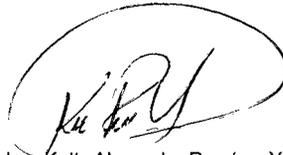
CARACTERÍSTICAS DE LA ESTACION CENTRAL:

| Indicativo | Estructura | Antena | Gan. de Ant (dBi) | Azimut de Ant. (°) | Pol. | Altura Base-Ant.(m) | Equipo | Potencia (mW) | RNI |
|------------|------------|-----------------------------------|-------------------|--------------------|------|---------------------|-----------------------------------|---------------|-----|
| HC24149 | SMA043528 | UBIQUITI NETWORKS NANO STATION M5 | 16,10 | 111,43 | V | 5,00 | UBIQUITI NETWORKS NANO STATION M5 | 158,00 | |

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS ESTACIONES (3):

| Indicativo | Estructura | Antena | Gan. de Ant (dBi) | Azimut de Ant. (°) | Pol. | Altura Base-Ant.(m) | Equipo | Potencia (mW) | Dist. (Km) | RNI |
|------------|------------|-----------------------------------|-------------------|--------------------|------|---------------------|-----------------------------------|---------------|------------|-----|
| HD103291 | SMA043529 | UBIQUITI NETWORKS NANO STATION M5 | 16,10 | 291,43 | V | 5,00 | UBIQUITI NETWORKS NANO STATION M5 | 158,00 | 0,26 | |
| HD104125 | SMA043530 | UBIQUITI NETWORKS NANO STATION M5 | 16,10 | 132,79 | V | 5,00 | UBIQUITI NETWORKS NANO STATION M5 | 158,00 | 1,24 | |
| HD104126 | SMA043531 | UBIQUITI NETWORKS NANO STATION M5 | 16,10 | 122,86 | V | 5,00 | UBIQUITI NETWORKS NANO STATION M5 | 158,00 | 0,49 | |

| | | |
|--|---|--------------------|
|  <p>Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones</p> | <p>APÉNDICE 1 - A</p> <p>INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA (USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO)</p> | <p>CTDE</p> |
| <p>SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: FIJO TERRESTRE - ENLACES DE MODULACIÓN DIGITAL DE BANDA ANCHA</p> | | |
| <p>DIAZ FLORES JOSE LUIS</p> | | |



Ing. Katy Alexandra Ramirez Yáñez

DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (S)

Fecha de actualización: 31-07-2018

Fecha de realización: 17-03-2016



DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, JOSÉ LUIS DÍAZ FLORES, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgadas por adjudicación directa, asociadas a la operación del Servicios de Acceso a Internet así como al ordenamiento jurídico vigente, a la normativa correspondiente y a las resoluciones que emita la ARCOTEL.

Quito, Distrito Metropolitano a,

f).....
JOSÉ LUIS DÍAZ FLORES
C.C.: 172095416-1



**DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

**OTORGAMIENTO DE TITULOS HABILITANTES – CONCESIÓN DE
FRECUENCIAS**

Informe Jurídico: IJ-CTDE-2018-0245
Documento: ARCOTEL-2015-009826
Petionario: JOSÉ LUIS DÍAZ FLORES

Realizado: 30 de julio de 2018

La ex - Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, otorgó a favor del señor JOSÉ LUIS DÍAZ FLORES, el Permiso de Prestación de Servicios de Valor Agregado, suscrito el 09 de mayo de 2014, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, constante en el Tomo 111 a Fojas 11142, que a la presente fecha se encuentra vigente.

Mediante comunicaciones ingresadas con documentos Nos. ARCOTEL-2015-009826 de 25 de agosto de 2015; ARCOTEL-DGDA-2016-003582-E de 29 de febrero de 2016; ARCOTEL-DGDA-2016-010263-E de 27 de junio de 2016; y, ARCOTEL-DEDA-2018-011453-E de 22 de junio de 2018, el señor José Luis Díaz Flores, solicitó la modificación y ampliación de infraestructura inalámbrica, para el otorgamiento del título habilitante de Concesión de Uso de Frecuencias asociadas a la prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet (anteriormente Permiso de Servicio de Valor Agregado), cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicio del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y, las demás disposiciones legales pertinentes para atender la petición de título habilitante.

DATOS GENERALES:

| DATOS DEL PETICIONARIO DEL TITULO HABILITANTE DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS | | | |
|---|---|-----------------------|-------------|
| RAZÓN SOCIAL/ NOMBRE DEL PETICIONARIO | JOSÉ LUIS DÍAZ FLORES | | |
| RUC | 1720954161001 | NACIONALIDAD: | Ecuatoriana |
| DOMICILIO Y NOTIFICACIONES | Dirección: Ciudad Santo Domingo; Urb. Centenario, calle Domingo Zaracay y de los Colorados. Correo Electrónico: luisdiaz-87@hotmail.com / wilmermasaquiza@hotmail.com Telf.: 0987224451; 0995481120 | | |
| REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES | Nombres/Apellidos | José Luis Díaz Flores | |
| | C. C.: | 172095416-1 | |

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

| ITEM: | REQUISITOS: | INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO: |
|--------------|---|---|
| 1 | Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. | Fecha: 25/08/2015 |
| 2 | Formularios Técnicos | Si cumple |
| 3 | Certificación de Obligaciones económicas de no adeudar a la actual ARCOTEL. | No registra obligaciones; Fecha de emisión: 30/07/2018 |



DISPOSICIONES LEGALES:

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142 textualmente expresa: *"Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, (...)"*
- El artículo 50 de la LOT establece que el otorgamiento del título habilitante para el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, será conforme lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y los requisitos técnicos, económicos y legales exigidos a tales efectos. Además la habilitación para el uso y explotación de frecuencias no esenciales para prestación de servicios de telecomunicaciones se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones. Dicha marginación se realizará por disposición del Director de la ARCOTEL y consecuentemente será parte integrante del título habilitante, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.
- El numeral 11 del artículo 144 de la LOT entre otras competencias de la ARCOTEL señala: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes"* y, el artículo 148 faculta a la máxima Autoridad de la ARCOTEL a: *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes (...)"*.
- La LOT, en sus Disposición Transitoria Segunda señala: *"Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley."*
- El **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, emitido mediante Resolución N° 04-03-ARCOTEL-2016 el 28 de marzo de 2016, en su artículo 56 establece que: *"Frecuencias no esenciales.- Cuando se requieran frecuencias no esenciales, estas se instrumentarán por oficio, el que será marginado en el Título Habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones.- Su uso o explotación se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencia y las normas técnicas correspondientes; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá establecer condiciones específicas para el uso de un determinado grupo o banda de frecuencias"*.
- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"**, el cual establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:



Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.”.

- Mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes “a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, (...)*” y al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico “h) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”.*
- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1280 de 26 de diciembre de 2017, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, aprobó el modelo de título habilitante para la Concesión, Registro o Renovación de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico otorgadas por adjudicación directa, asociadas a la operación de un servicio de telecomunicaciones conferido con anterioridad a la LOT, de conformidad con el Anexo A de la presente Resolución.

CONCLUSIÓN:

Cumplido el procedimiento de revisión de los requisitos determinados en la normativa aplicable, y de acuerdo a los procesos y disposiciones vigentes, esta Dirección considera procedente la aprobación de la petición de otorgamiento del título habilitante de Concesión de Uso de frecuencias asociadas a la Prestación y Operación de Servicio de Acceso a Internet, por parte del señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto de la ARCOTEL y la Delegación de firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016.

Atentamente,

Ing. Katty Alexandra Ramírez Yáñez
**DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS
HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, SUBROGANTE**

RECIBIDO
2017-12-28 10:00

APÉNDICE 1 - A

**INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA
(USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO)**

CTDE

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: FIJO TERRESTRE - ENLACES DE MODULACIÓN DIGITAL DE BANDA ANCHA

DIAZ FLORES JOSE LUIS

Código Concesionario: 1716413

Dirección: SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, VIA A ALOAG N-108. CALLE 6 FRENTE A LA FARMACIA SANTA ANITA. TANDAPI

TIPO DE RED: PÚBLICA (ACCESO A INTERNET)

Informe Técnico No.: ARCOTEL-CTDE-2018-008222-2020

No. Trámite: ARCOTEL-2015-009826

PAGOS A EFECTUAR:

TARIFA TOTAL POR USO DE FRECUENCIAS (USD): 15.93

NOTAS:

1. Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Secundario.
2. La duración para cada enlace es de acuerdo al tiempo de vigencia del Título Habilitante del Servicio previamente concesionado.
3. La(s) estación(es) terrena(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si se comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) terrena(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites
- 4 - Las localidades y coordenadas geográficas tabuladas son de exclusiva responsabilidad del usuario.

ENLACE PUNTO-MULTIPUNTO 1

CARACTERÍSTICAS DEL ENLACE:

| Banda de Frecuencias (MHz) | Tipo de Operación | Número de Estaciones Fijas |
|----------------------------|-------------------|----------------------------|
| 5725 MHz - 5850 MHz | TDMA | 4 |

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

| No | Código | Provincia | Cantón | Ciudad Calle No. / Localidad | Latitud | Longitud |
|----|-----------|-----------|--------|--|----------------|----------------|
| 1 | SMA043528 | PICHINCHA | MEJIA | TAMBILLO, VIA ALOAG - SANTO DOMINGO: CALLE PRINCIPAL S/N Y CALLE 11, | 00°25'07,45" S | 78°47'42,63" W |
| 2 | SMA043529 | PICHINCHA | MEJIA | UYUMBICHO, VIA ALOAG - SANTO DOMINGO: ESTACION DE SERVICIO ESNAL 2, | 00°25'10,53" S | 78°47'34,83" W |
| 3 | SMA043530 | PICHINCHA | MEJIA | UYUMBICHO, VIA ALOAG - SANTO DOMINGO: GASOLINERA TANDAPI, | 00°24'40,10" S | 78°48'11,99" W |
| 4 | SMA043531 | PICHINCHA | MEJIA | UYUMBICHO, VIA ALOAG - SANTO DOMINGO: JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, | 00°24'58,80" S | 78°47'55,94" W |

CARACTERÍSTICAS DE LA ESTACION CENTRAL:

| Indicativo | Estructura | Antena | Gan. de Ant (dBi) | Azimut de Ant. (°) | Pol. | Altura Base-Ant.(m) | Equipo | Potencia (mW) | RNI |
|------------|------------|-----------------------------------|-------------------|--------------------|------|---------------------|-----------------------------------|---------------|-----|
| HC24149 | SMA043528 | UBIQUITI NETWORKS NANO STATION M5 | 16.10 | 111,43 | V | 5,00 | UBIQUITI NETWORKS NANO STATION M5 | 158,00 | |

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS ESTACIONES (3):

| Indicativo | Estructura | Antena | Gan. de Ant (dBi) | Azimut de Ant. (°) | Pol. | Altura Base-Ant.(m) | Equipo | Potencia (mW) | Dist (Km) | RNI |
|------------|------------|-----------------------------------|-------------------|--------------------|------|---------------------|-----------------------------------|---------------|-----------|-----|
| HD103291 | SMA043529 | UBIQUITI NETWORKS NANO STATION M5 | 16.10 | 291,43 | V | 5,00 | UBIQUITI NETWORKS NANO STATION M5 | 158,00 | 0,26 | |
| HD104125 | SMA043530 | UBIQUITI NETWORKS NANO STATION M5 | 16.10 | 132,79 | V | 5,00 | UBIQUITI NETWORKS NANO STATION M5 | 158,00 | 1,24 | |
| HD104126 | SMA043531 | UBIQUITI NETWORKS NANO STATION M5 | 16.10 | 122,86 | V | 5,00 | UBIQUITI NETWORKS NANO STATION M5 | 158,00 | 0,49 | |

| | | |
|---|---|--------------------|
|  <p>Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones</p> | <p>APÉNDICE 1 - A</p> <p>INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA (USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO)</p> | <p>CTDE</p> |
| <p>SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: FIJO TERRESTRE - ENLACES DE MODULACIÓN DIGITAL DE BANDA ANCHA</p> | | |
| <p>DIAZ FLORES JOSE LUIS</p> | | |



Ing. Katy Alexandra Ramírez Yáñez

DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (S)

Fecha de actualización: 31-07-2018

Fecha de realización: 17-03-2016



DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

**OTORGAMIENTO DE TÍTULO HABILITANTE DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS NO
ESCENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO ASOCIADAS A LA PRESTACIÓN Y
OPERACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET DE JOSE LUIS DÍAZ FLORES**

Informe Económico: No. IE-CTDE-2018-115
2018

Realizado: 01 de agosto de

Documento: ARCOTEL-2015-009826

Peticionario: JOSE LUIS DÍAZ FLORES

1. Antecedentes.

La ex - Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, otorgó a favor del señor JOSÉ LUIS DÍAZ FLORES, el Permiso de Prestación de Servicios de Valor Agregado, suscrito el 09 de mayo de 2014, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, constante en el Tomo 111 a Fojas 11142, que a la presente fecha se encuentra vigente.

Mediante comunicaciones ingresadas con documentos Nos. ARCOTEL-2015-009826 de 25 de agosto de 2015; ARCOTEL-DGDA-2016-003582-E de 29 de febrero de 2016; ARCOTEL-DGDA-2016-010263-E de 27 de junio de 2016; y, ARCOTEL-DEDA-2018-011453-E de 22 de junio de 2018, el señor José Luis Díaz Flores, solicitó la modificación y ampliación de infraestructura inalámbrica, para el otorgamiento del título habilitante de Concesión de Uso de Frecuencias asociadas a la prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet (anteriormente Permiso de Servicio de Valor Agregado).

El peticionario ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicio del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y, las demás disposiciones legales pertinentes para atender la petición de título habilitante.

2. Obligaciones Económicas.

En la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, (http://servicios.conatel.gob.ec/Certificados_Obligaciones_Economicas/Web/Concesionario.aspx) se observa que el señor José Luis Díaz Flores, con CC. No.1720954161, no registra obligaciones pendientes de pago al 1 de agosto de 2018:

CI/RUC: 1720954161

NOMBRE: FLORES JOSE LUIS

Nombre Concesionario:

VIA - BLOQUE N. 118. CALLE 6 FRENTE A LA
FARMACIA SANTA ANITA. TANDAPI

Dirección:

Representante Legal:

Apellido: No



3. Garantías.

El Reglamento para otorgar títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico establece:

Artículo 208.- *Garantías por títulos habilitantes de uso de espectro radioeléctrico.- En el caso de uso de frecuencias, esenciales o no esenciales, la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación del servicio, o de red privada; en caso de que el titular posea más de un título habilitante para la prestación de servicios, el valor de la garantía por uso de frecuencias se encontrará integrada en el valor total de garantía que se encuentre vigente.*

....

Disposición Transitoria

...

Segunda.- *Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de emisión de la presente Resolución, mantiene Títulos Habilitantes y no tenían la obligación de presentar una garantía de fiel cumplimiento; se sujetarán a lo establecido en este reglamento, de conformidad con los plazos que establezca la Dirección Ejecutiva."*

Conforme el artículo 208 del reglamento antes mencionado, para la modificación del título habilitante de Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico asociadas a la operación del Servicio de Valor Agregado del señor JOSÉ LUIS DÍAZ FLORES no se requiere la determinación del valor y presentación de la garantía de fiel cumplimiento del mismo.

CONCLUSIÓN:

Sobre la base del análisis realizado, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radio Eléctrico considera procedente aprobar la modificación del título habilitante de Concesión de Uso de frecuencias asociadas a la Prestación y Operación de Servicio de Acceso a Internet, del señor José Luis Díaz Flores, por parte del señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de conformidad con las atribuciones establecidas en el Artículo 2. Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes.- de la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016.

Ing. Katty Alexandra Ramírez Yáñez
**DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

ELABORADO POR:
Marco Jácome A.

REVISADO Y APROBADO POR:
Ing. Katty Alexandra Ramírez Yáñez